



CRA 6 No. 61-44 Piso 3- Oficina 308 -Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.007.2017.00029

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Martha Luz Rhenals Galván

Demandado: E.S.E Camú Puerto Escondido.

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que esta judicatura mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2018, dispuso declarar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito¹; sin embargo, la Secretaria de esta unidad judicial, pasa el expediente al Despacho informando que el doctor VICTOR RAUL TORDECILLA GALEANO, allegó con fecha de recibido 12 de septiembre de 2018, constancia de consignación de los gatos procesales, por lo que este despacho procederá aceptar los mismos.

En ese orden de ideas, y en atención a lo anterior, considera esta judicatura que resulta procedente dejar sin efectos la actuación que declara la terminación del proceso por desistimiento Tácito, ordenado mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2018-, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 10 de septiembre de 2018, por medio del cual se ordenó declarar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, dispóngase continuar con el trámite del asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriado la presente providencia, procédase a la notificación del auto admisorio, de conformidad con el orden que se lleva en el despacho.

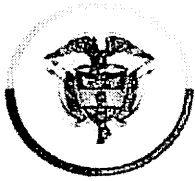
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

¹ Ver folio 65

Estado No. 140 a las partes de la
13 DIC 2018
A. Hoy
SECRETARIA (Claudia Pelaez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Cra. 6 No. 61-44 Piso 3 Edificio Elite

Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Clase de proceso: INCIDENTE DE DESACATO

Expediente: 23.001.33.33.007.2018-00203

Incidentista: ADRIANA PATRICIA BETIN LAVERDE

Sujeto pasivo del incidente: NESTOR MIGUEL MURCIA BELLO Representante Legal de COMFACOR EPS .

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia de fecha 19 de septiembre de 2018¹, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante la cual se confirmó la providencia de 6 de septiembre de 2018, proferido por este Despacho, donde se sancionó con multa de 3 SMLMV al doctor NESTOR MIGUEL MURCIA BELLO Representante Legal de COMFACOR EPS.

Se considera procedente obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y se procederá a oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo Adscrita a la Administración Judicial para lo de su competencia.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 19 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: En consecuencia, **OFÍCIESE** a la Oficina de Cobro Coactivo Adscrita a la Administración Judicial para que proceda a hacer efectiva la sanción impuesta. Envíese copia de la presente providencia, de la que impone la sanción y de la que la confirma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

JUEZ

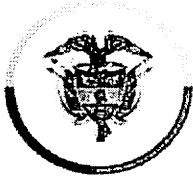
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 140 a las partes

ante la presente instancia, hoy 13 DIC 2018

SECRETARÍA

¹ Ver folios 5 a 7 del cuaderno 2 del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Cra. 6 No. 61-44 Piso 3 Edificio Elite

Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Incidente de desacato

Expediente: 23.001.33.33.007.2018-00082

Incidentista: **HERON ARSENIO GALEANO SANCHEZ**

Sujeto pasivo del incidente: NUEVA EPS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial, procede este Despacho a resolver sobre la admisión del incidente de desacato presentado por el señor HERON ARSENIO GALEANO SANCHEZ, contra la NUEVA EPS, representada por el doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, por el posible incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha trece (13) de marzo de 2018, proferida por este Juzgado.

Previo a esta admisión se ordenó por Auto del 19 de septiembre de 2018 de la presente anualidad requerir al representante legal de la NUEVA EPS doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, para que informara si ya había cumplido el fallo objeto del presente incidente, requerimiento que se hizo vía correo electrónico a la dirección juridica@comfacor.com.co, el 20 de septiembre de la presente anualidad se recibe escrito en que se solicita que se amplíe el término concedido, sin que a la fecha exista algún otro pronunciamiento por parte de la entidad incidentada, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el incidente de desacato presentado por el señor HERON ARSENIO GALEANO SANCHEZ, contra la NUEVA EPS, representada por el doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, por el posible incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 13 de marzo de 2018, proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Representante de NUEVA EPS regional Noroccidente, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto a la Procuradora 190 Judicial I Administrativa de Montería, quien actúa ante este Despacho.

CUARTO: Córrase traslado al doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Representante de la NUEVA EPS, por el término de tres (3) días, dentro de los

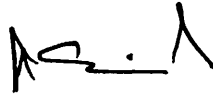
Incidente de desacato
Expediente: 23.001.33.33.007.2018-00082
Incidentista: **ADRIANA BETIN LAVERDE**
Sujeto pasivo del incidente: COMFACOR EPS

2

cuales podrá contestar el incidente formulado, pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar las que se encuentren en su poder.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente al Despacho el expediente para continuar con el trámite

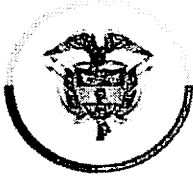
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CÍRCULO DE
MONTENA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 140 a las partes
anterior providencia. Hoy 13 DIC 2018 a las 11:00 AM
SECRETARIA, Claudia Pelaez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Cra. 6 No. 61-44 Piso 3 Edificio Elite

Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Clase de proceso: INCIDENTE DE DESACATO

Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00377

Incidentista: DAGOBERTO GAVALO HERNANDEZ

Sujeto pasivo del incidente: NUEVA EPS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia de fecha 14 de septiembre de 2018¹, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante la cual se revocó la providencia de 6 de septiembre de 2018, proferida por este Despacho, donde se sancionó con multa de 3 SMLMV al doctor FERNADO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ Representante Legal de NUEVA EPS.

Se considera procedente obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 14 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: DECLÁRESE la terminación del incidente y ordénese su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 140 a las partes de la
actuación, en fecha Hoy 13 DIC 2018

SECRETARIA

¹ Ver folios 5 a 8 del cuaderno 2 del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 6 No 61-44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.007.2018-00466

Incidente de desacato de Tutela

Accionante: **ISABEL CRISTINA GALARCIO GONZALEZ**

Accionado: NUEVA EPS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el escrito recibido por la Secretaría de Despacho el día 10 de diciembre de 2018¹, el accionante, solicita iniciar el correspondiente incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela de 27 de noviembre de 2018, toda vez que transcurrido el plazo conferido por el Despacho para cumplir la orden en él impartida, a la fecha no le ha dado cabal cumplimiento.

Es del caso reiterar que el desacato se encuentra consagrado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que:

"DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

De tal manera que el incumplimiento del fallo de tutela, presupone para el accionado una falta gravísima pues implica que no se efectivice el derecho que ha sido protegido por el juez constitucional, razón que conlleva a que éste sea quien ordene y vele por la ejecutoria de la orden impartida. Es en razón de ello, que deberá surtirse requerimiento ante el representante legal de la NUEVA EPS, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe si ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 27 de noviembre de 2018 proferido por este despacho, y en caso negativo explique las razones por las cuáles no lo ha acatado, advirtiéndole que al responder el presente requerimiento deberá informar los nombres completos de los funcionarios que deben acatar el cumplimiento de las órdenes emitidas en el fallo, así como también el número de documento de su identificación personal.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior dentro del plazo señalado, por Secretaría háganse las gestiones necesarias, a fin de individualizar a los funcionarios reuents, para efectos de dar inicio formal al correspondiente incidente por desacato.

¹Folios 1 a 3 del expediente.

En consecuencia se,

RESUELVE:

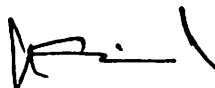
PRIMERO: REQUIÉRASE al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en su calidad de Gerente Zonal Córdoba – Regional Noroccidente de NUEVA E.P.S, o quien haga sus veces, al correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, o por el medio más expedito y eficaz, para que se sirva informar con destino a éste trámite, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, si ya dio cumplimiento al fallo de tutela de 27 de noviembre de 2018, y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la orden anterior entréguesele al Representante de la NUEVA EPS -, copia de la sentencia de tutela de fecha 27 de noviembre de 2018.

TERCERO. Una vez obtenida y cumplida la orden contenida en los numerales anteriores, **VUELVA** el expediente al Despacho, para determinar la apertura del respectivo incidente de desacato.

CUARTO. Por secretaría, súrtanse los oficios respectivos, con las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL SUR
MOLITERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 140 a las partes
anterior providencia Hoy 13 DIC 2018 a las
SECRETARIA, Claudia Fe...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 6 No 61-44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.007.2018-00467

Incidente de desacato de Tutela

Accionante: **RHEMY RAFAEL OVIEDO AGAMEZ**

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el escrito recibido por la Secretaría de Despacho el día 10 de diciembre de 2018¹, el accionante, solicita iniciar el correspondiente incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela de 29 de noviembre de 2018, toda vez que transcurrido el plazo conferido por el Despacho para cumplir la orden en él impartida, a la fecha no le ha dado cabal cumplimiento.

Es del caso reiterar que el desacato se encuentra consagrado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que:

"DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

De tal manera que el incumplimiento del fallo de tutela, presupone para el accionado una falta gravísima pues implica que no se efectivice el derecho que ha sido protegido por el juez constitucional, razón que conlleva a que éste sea quien ordene y vele por la ejecutoria de la orden impartida. Es en razón de ello, que deberá surtirse requerimiento ante el representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe si ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 29 de noviembre de 2018 proferida por este despacho, y en caso negativo explique las razones por las cuáles no lo ha acatado, advirtiéndole que al responder el presente requerimiento deberá informar los nombres completos de los funcionarios que deben acatar el cumplimiento de las órdenes emitidas en el fallo, así como también el número de documento de su identificación personal.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior dentro del plazo señalado, por Secretaría háganse las gestiones necesarias, a fin de individualizar a los funcionarios

¹Folios 1 a 3 del expediente.

renuentes, para efectos de dar inicio formal al correspondiente incidente por desacato.

En consecuencia se,

RESUELVE:

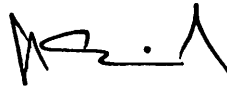
PRIMERO: REQUIÉRASE al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P, por el medio más expedito y eficaz, para que se sirva informar con destino a éste trámite, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, si ya dio cumplimiento al fallo de tutela de 29 de noviembre de 2018, y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la orden anterior entréguesele al Representante de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P, copia de la sentencia de tutela de fecha 29 de noviembre de 2018.

TERCERO. Una vez obtenida y cumplida la orden contenida en los numerales anteriores, **VUELVA** el expediente al Despacho, para determinar la apertura del respectivo incidente de desacato.

CUARTO. Por secretaría, súrtanse los oficios respectivos, con las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL C
MONTERRÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 140 a las p
anterior providencia, Hoy 13 DIC 2018 a
SECRETARIA, Olivia Pardo



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 6 No 61-44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.007.2018-00465

Incidente de desacato de Tutela

Accionante: **FELIX DE JESUS MACEA LOZANO** actuando como representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPATRIA**

Accionado: EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – TESORERIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el escrito recibido por la Secretaría de Despacho el día 07 de diciembre de 2018¹, el accionante, solicita iniciar el correspondiente incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela de 27 de noviembre de 2018, toda vez que transcurrido el plazo conferido por el Despacho para cumplir la orden en él impartida, a la fecha no le ha dado cabal cumplimiento.

Es del caso reiterar que el desacato se encuentra consagrado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que:

“DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

De tal manera que el incumplimiento del fallo de tutela, presupone para el accionado una falta gravísima pues implica que no se efectivice el derecho que ha sido protegido por el juez constitucional, razón que conlleva a que éste sea quien ordene y vele por la ejecutoria de la orden impartida. Es en razón de ello, que deberá surtirse requerimiento ante el Comandante del EJERCITO NACIONAL, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe si ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 27 de noviembre de 2018 proferida por este despacho, y en caso negativo explique las razones por las cuáles no lo ha acatado, advirtiéndole que al responder el presente requerimiento deberá informar los nombres completos de los funcionarios que deben acatar el cumplimiento de las órdenes emitidas en el fallo, así como también el número de documento de su identificación personal.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior dentro del plazo señalado, por Secretaría háganse las gestiones necesarias, a fin de individualizar a los funcionarios

¹Folios 1 a 3 del expediente.

renuentes, para efectos de dar inicio formal al correspondiente incidente por desacato.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al Comandante del EJERCITO NACIONAL, por el medio más expedito y eficaz, para que se sirva informar con destino a éste trámite, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, si ya dio cumplimiento al fallo de tutela de 27 de noviembre de 2018, y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la orden anterior entréguesele Director del EJERCITO NACIONAL, copia de la sentencia de tutela de fecha 27 de noviembre de 2018.

TERCERO. Una vez obtenida y cumplida la orden contenida en los numerales anteriores, **VUELVA** el expediente al Despacho, para determinar la apertura del respectivo incidente de desacato.

CUARTO. Por secretaría, súrtanse los oficios respectivos, con las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.

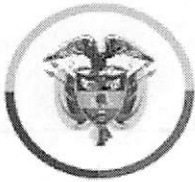
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL C
MONTFERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 140 a las par
anterior providencia/Hoy 13 DIC 2018 a
SECRETARIA (Audia Per...)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Carrera 6 No. 61-44 Piso 3 Edificio Elite

Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

CLASE DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
EXPEDIENTE N°:	23 001 33 33 007 2018-00444-00
INCIDENTISTA:	NORBERTO SEGUNDO CORDOBA LENES
INCIDENTADO:	SANIDAD MILITAR CORDOBA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

A través de escrito recibido en este Juzgado el día 11 de diciembre de 2018, el accionante señor NORBERTO SEGUNDO CORDOBA LENES, solicita el inicio del correspondiente incidente de desacato debido al incumplimiento por parte de la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO al fallo de tutela de fecha 14 de Noviembre de 2018, toda vez que la entidad accionada no ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela y solicita que en cumplimiento del decreto 2591 de 1991, se impongan sanciones pertinentes que conlleven a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 14 de noviembre de 2018.

Es del caso reiterar que el desacato se encuentra consagrado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que:

“DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

De tal manera que el incumplimiento del fallo de tutela, presupone para el accionado una falta gravísima pues implica que no se efectivice el derecho que ha sido protegido por el juez constitucional, razón que conlleva a que éste sea quien ordene y vele por la ejecutoria de la orden impartida. Es en razón de ello, que deberá surtirse requerimiento ante el representante legal de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe si ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 14 de noviembre de 2018 proferido por este juzgado, y en caso negativo explique las razones por las cuáles no lo ha acatado, advirtiéndole que al responder el presente requerimiento deberá informar los nombres completos de los funcionarios que deben acatar el cumplimiento de las órdenes emitidas en el fallo, así como también el número de documento de su identificación personal.

2

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior dentro del plazo señalado, por Secretaría háganse las gestiones necesarias, a fin de individualizar a los funcionarios renuentes, para efectos de dar inicio formal al correspondiente incidente por desacato.

En consecuencia se,

RESUELVE:

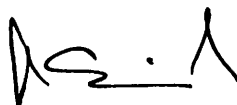
PRIMERO: REQUIÉRASE al Comandante de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, por el medio más expedito y eficaz, para que se sirva informar con destino a éste trámite, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, si ya dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 14 de noviembre de la presente anualidad proferida por este juzgado y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la orden anterior entréguesele al Comandante de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO, copia de la sentencia de tutela de fecha 14 de noviembre de 2018.

TERCERO: Una vez obtenida y cumplida la orden contenida en los numerales anteriores, **VUELVA** el expediente al Despacho, para determinar la apertura del respectivo incidente de desacato.

CUARTO: Por secretaría, súrtanse los oficios respectivos, con las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL C.
MOJIBERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 140 a las 13 de DIC 2018
anterior providencia, Hoy 13 DIC 2018
SECRETARIA, [Handwritten Signature]